

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2300207 |
| Materia | Urbanismo. |
| Asunto | Falta de respuesta a escrito de denuncia de obras. |
| Actuación | Resolución de cierre. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/01/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Chiva a la hora de dar una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito que presentó en fecha 02/05/2022, denunciando la construcción de un vallado en una parcela colindante con un camino público de la citada localidad de Chiva y realizando una serie de consideraciones y peticiones al respecto.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/01/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Chiva, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 08/03/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Chiva una resolución de consideraciones en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Chiva que adopte, si no lo hubiera hecho ya, una resolución motivada en relación con el escrito de denuncia presentado por la persona interesada, ya sea de archivo, ya sea de inicio de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y/o sancionador, según corresponda a la vista de la normativa aplicable, notificando a la persona promotora del expediente la resolución que se adopte, con indicación de las acciones legales que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Segundo. RECUERDO al Ayuntamiento de Chiva EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Chiva que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Chiva con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 13/03/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Chiva, en el que exponía:

Visto escritos registros de entrada telemático 2023-E-RC-2241 de fecha 10 de marzo de 2023 y 2023-E-RC-649 de fecha 23 de enero de 2023, presentados por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, dando traslado de la denuncia particular registrada como queja nº 2300207, referente a obras de vallado en (...).

COMUNICAMOS:

1. Que en fecha 5 de julio de 2022, se realizó Acta de Inspección n.º 38/2022 por obras en el vallado realizado en (...).
2. Que en fecha 8 de julio de 2022 se crea expediente n.º 8395/2022, de Orden de Ejecución Restauración de la Legalidad Urbanística de Obras de Edificación, en Curso de Ejecución, sin licencia, orden de ejecución o declaración responsable sobre inmueble situado en el (...).
3. Que en fecha 2 de agosto de 2022, se remitió, a los titulares catastrales, notificación de la Resolución de Alcaldía número 2022-1514 de fecha 27 de julio de 2022, sobre requerimiento de legalización.
4. Que en fecha 6 de septiembre de 2022, por el titular de inmueble en (...), se presentó alegación al expediente iniciado.
5. Que en fecha 6 de septiembre de 2022, por el titular de inmueble en (...), se presentó Declaración Responsable de Obras para reforzar parte del vallado situado en la parte trasera de la propiedad, cambiando el tramo más deteriorado, relacionado con expediente de Restablecimiento de la Legalidad n.º 8395/2023.
6. Que en fecha 2 de noviembre de 2022 se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales, informando desfavorable la Declaración Responsable de Obras solicitada, por realizar obras que exceden de las pequeñas reparaciones permitidas por el planeamiento vigente, el cual se remitió al titular del inmueble el 7 de noviembre de 2023.

Recibido el informe, en fecha 22/03/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, no es posible deducir que el Ayuntamiento de Chiva, actuando conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, haya expuesto de manera inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones que le fueron formuladas en el marco del presente expediente por medio de la resolución de consideraciones de fecha 08/03/2023.

Por otra parte, y desde el punto de vista del fondo de la cuestión planteada, de las actuaciones que el Ayuntamiento de Chiva expone que se han realizado en relación con la denuncia formulada por el ciudadano por ejecución de unas obras que habrían vulnerado la legalidad urbanística, no es posible deducir que, más allá de la emisión de un informe desfavorable respecto de la declaración responsable presentada para legalizar la ejecución de unas obras en curso de ejecución, se hayan adoptado las medidas previstas en la legislación urbanística para este tipo de supuestos (en particular, artículos 250 y ss. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje), ni que se haya dado respuesta al promotor del expediente, informándole de las actuaciones practicadas, en caso de entender que es interesado en el procedimiento, en el sentido expuesto en nuestra resolución de consideraciones.

En resumidas cuentas, de lo informado se deduce que la administración, a raíz del escrito de denuncia presentado por el interesado, inició un expediente de restauración de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia y requirió la legalización de las citadas obras; no obstante, denegada en el mes de noviembre de 2022 la declaración responsable presentada por el promotor de las mismas a estos efectos, no se indican cuáles han sido las medidas adoptadas para proteger la legalidad urbanística que hubiera sido conculcada.

Así las cosas, esta institución no puede sino requerir al Ayuntamiento de Chiva que impulse la tramitación y resolución final del expediente urbanístico de protección de la legalidad que fue incoado, adoptando la resolución o resoluciones que resulten pertinentes a la vista de los hechos que resulten constatados y de las normas jurídicas que devengan de aplicación a los mismos.

Es preciso recordar, a este respecto, que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que

«la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Por su parte, el artículo 251 (Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, es terminante al determinar que «la adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en este texto refundido».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Chiva no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana